



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVIII –Martes 26 de noviembre de 2024- Número 6229

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

ASAMBLEA DE MELILLA

1041. Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 20 de noviembre de 2024, relativo a declaración de nulidad de los Artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo marco de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3254

1042. Extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Melilla, en sesión resolutive Extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2024.

3262

1043. Extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Melilla, en sesión resolutive Extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2024.

3263

CONSEJO DE GOBIERNO

1044. Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesión Extraordinaria de Urgencia, de fecha 21 de noviembre de 2024.

3264

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

1045. Orden nº 1657, de fecha 25 de noviembre de 2024, relativa a propuesta de resolución definitiva correspondiente a la convocatoria de formación intensiva de habla inglesa-preparatoria para certificaciones B1 y B2, Melilla 2024.

3265

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

1046. Resolución de subvenciones públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla para el 2023 (Premio Melilla Sostenible 2023).

3270

COMISIÓN DE VALORACIÓN

1047. Valoración definitiva de méritos de los aspirantes a la Bolsa de Trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la CAM, en la categoría de Oficial Matarife.

3277

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

1041. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO A DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 27.2 Y 30.5 DEL VIII ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Excma. Asamblea de Melilla, en sesión resolutive Extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2024, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo:

“

“DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 27.2 Y 30.5 DE VII ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME extraordinario núm. 19 de 29/12/09 se publicó el VIII Acuerdo Marco del Personal funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla. En su artículo 27 relativo al Fomento de Empleo estipula en su apartado segundo;

2.- Los funcionarios con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia, soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002€ por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los organismos competentes de la Seguridad Social.

En el artículo 30 sobre la asistencia y acción social, recoge en su apartado quinto lo siguiente;

5.- Visto por el órgano competente a los efectos el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés en el desempeño de su trabajo, el funcionario que cumpla 25 ó 35 años de Servicio, o con ocasión de su jubilación, percibirá en concepto de complemento de productividad, una cantidad equivalente de 225%, 350% y 475% de una paga extra respectivamente, pero siempre sin que sea inferior a las siguientes cantidades: (2.400€), (3.600€), y (4.500€), respectivamente, siempre que lo permitan las correspondientes dotaciones presupuestarias.

SEGUNDO. - Con fecha de 09/03/2023 se solicita por el Excmo. Presidente de la Ciudad de Melilla, informe al Interventor de la Ciudad sobre complemento de Productividad con ocasión del cumplimiento de 25 y 35 años y jubilación.

TERCERO. - Con fecha de 20 de abril de 2023 se eleva informe de la Intervención General en el que se concluye lo siguiente:

1. Esta Intervención se encuentra en fiscalización previa en régimen de requisitos básicos, si bien en la fiscalización del “protocolo del sistema y mecanismos de asignación del complemento de productividad, cabe citar que, si bien en este supuesto los mismos se limitan a competencia y crédito, se ha incorporado como requisito adicional a verificar en el ejercicio presupuestario 2023 la incorporación al expediente administrativo del informe de Secretaría en los supuestos que resulte preceptivo. En este sentido se trae a colación el art. 84.2 REGA, el cual lo exige con carácter previo a los asuntos que deba conocer el Consejo de Gobierno de la CAM. Sentado lo anterior, debe concluirse que mientras no se emita el informe jurídico preceptivo en relación al protocolo que se pretende aprobar carecerá de un requisito adicional a efectos de la fiscalización previa favorable del expediente.

2. Esta Intervención ya ha tenido ocasión de manifestar su posición y criterio en los informes de fiscalización previa emitidos en los expedientes cuyo objeto son los premios de permanencia y jubilación y que se reproducen en el presente informe, remitiéndose a los mismos a efectos de no resultar reiterativo.

3. Tal y como refiere el informe de legalidad de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administraciones Públicas, esta Intervención igualmente considera que habrá de ser emitido e incorporado al expediente administrativo, tratándose de un requisito adicional conforme a las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2023 y conforme al artículo 85.1 REGA y artículo 175 Real Decreto 2568/1986.

4. Debe advertirse que se ha producido recientemente el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante dictamen núm. 1896/2022 del expediente de revisión de oficio instado por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta ante un supuesto análogo. Tal dictamen habrá de ser tomado en consideración en la valoración al ordenamiento jurídico que se lleve a cabo sobre el “protocolo del sistema y mecanismos de asignación del complemento de productividad” al tratarse del máximo órgano consultivo de esta administración en defecto de órgano propio.

5. Ante la reciente Jurisprudencia y como bien se pronuncia el informe de legalidad de la Secretaría de Presidencia cabe concluir el carácter contrario a derecho de los premios de jubilación anticipada y si bien considera los abonos al personal laboral ajustados a derecho, entiende esta IIGG que debería condicionarse

a la aprobación por Consejo de Gobierno de los criterios de reparto de la productividad, al establecerse con respecto a estos empleados públicos un régimen retributivo análogo al del personal funcionario y citando expresamente el citado borrador de protocolo que su ámbito de aplicación se extiende a los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6. En relación a la aprobación del protocolo debe advertirse que el complemento de productividad se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una remuneración al especial rendimiento, dedicación y actividad extraordinarias, no contemplados a través del complemento específico y al interés o iniciativa en el desempeño de trabajo, no pudiendo ser contemplado como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo, sino que tiene un carácter personalista y subjetivo y no consolidable individualmente. Tal complemento debería vincularse a la evaluación del desempeño periódico que se ha de llevar a cabo, razón por la que resulta fundamental e imprescindible la aprobación de un Reglamento de Productividades en el seno de la CAM, estableciendo un sistema objetivo que permita llevar a cabo la evaluación periódica del desempeño de los empleados públicos, midiendo el interés, iniciativa, esfuerzo y resultados obtenidos por cada empleado público. El informe de legalidad habrá de determinar expresamente el ajuste a los criterios recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, del protocolo pretendido.

7. Debe recordarse que, junto a la Jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal, otros órganos de control externo como la Sindicatura de Cuentas de Andalucía se han pronunciado sobre los premios de permanencia y jubilación considerándolos como un supuesto de pago indebido y que pueden dar lugar a responsabilidad contable.

CUARTO. - Con fecha de 30 de mayo de 2023 se eleva informe de fiscalización por el Pleno del Tribunal de Cuenta en cuyo punto 2.14 reza;

En la referida diligencia, consta lo siguiente; **2.14 La Ciudad Autónoma de Melilla ha satisfecho en el ejercicio fiscalizado un total de 2.664 miles de euros en concepto de productividad para los empleados públicos de la CA que se jubilaron en dicho ejercicio, coincidiendo el pago con el momento de la jubilación, ya fuera ordinaria o anticipada, en virtud del vigente VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla y el correspondiente Convenio Colectivo. Estos documentos prevén distintas cantidades en función de los años de servicio activo en la CA. Ante las dudas suscitadas acerca de la adecuación de estos premios de jubilación a la legislación general aplicable, la IG requirió formalmente con ocasión de la fiscalización previa de estos expedientes que se incorporase el informe de la Dirección General e informe de la Secretaría Técnica que avalasen la adecuación al ordenamiento jurídico de estos abonos. En este sentido, el 23 de septiembre de 2021, la IG emitió informe en el que se requirió la impugnación del Convenio Colectivo y modificar las disposiciones administrativas vigentes del Acuerdo Marco. Posteriormente, emitió informe de 13 de octubre de 2021 a raíz del cual se suspendió la tramitación y abono de este tipo de productividades.**

La cantidad de 2.663.998,51 € fueron satisfechas a 79 funcionarios a causa de su jubilación forzosa o anticipada, durante el ejercicio 2020.

QUINTO. - Con fecha de 21 de julio de 2023 se recibe en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad e-mail de los servicios jurídicos en el que traslada Diligencia de Ordenación de fecha 14 de julio de 2023 recaída en Autos de Diligencia Preliminar nº A84/2023 (Expediente nº ENJ2023/000207) en relación a los pagos realizados por la Administración en aplicación de los artículos 27.2 y 30.5 del vigente Acuerdo Marco.

SEXTO. - Con fecha de 09 de agosto de 2023 se celebró sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de Funcionarios y Personal Laboral, en el que se comunicó a la parte de representantes sindicales la intención de incoar un procedimiento de revisión de oficio y suspender provisionalmente su aplicabilidad.

SÉPTIMO. - Con fecha de 25 de agosto 2023 (BOME Nº 6098) se publicó el Acuerdo Nº 5079 de fecha de 18 de agosto del corriente, adoptado por el Consejo de Gobierno en el que se acuerda:

1º. Incoar un procedimiento de revisión de Oficio para declarar la nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º. Adoptar como medida cautelar la suspensión provisional de la aplicabilidad de dichos preceptos hasta que se resuelva el procedimiento.

3º. Publicar en el Boletín de la Ciudad la incoación del procedimiento y apertura de un plazo de alegaciones por 15 días hábiles.

Contra la adopción de las medidas provisionales, se concedió el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición partir de su publicación, o interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación.

OCTAVO. - Durante el plazo de apertura de alegaciones se presentaron diversos escritos de empleados dependientes de la Ciudad de Melilla, así como representantes de Organizaciones Sindicales, todos ellos, incluidos en el expediente administrativo.

Las alegaciones presentadas, con un contenido similar todos ellos, se centran en la falta de potestad para revisar de oficio un Acuerdo Marco por parte de esta Administración, sin llevar a cabo la negociación previa para ello. Igualmente alegan falta de motivación suficiente para la revisión de oficio y la adopción de medidas provisionales.

Se interpusieron varios recursos potestativos de reposición, tanto por empleados públicos como por organizaciones sindicales, todos ellos, en la misma línea que las alegaciones presentadas, incluidos en el expediente.

NOVENO. - Con fecha de 19 de octubre de 2023 se celebró sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Personal Laboral dependiente de la Ciudad de Melilla, constando en el segundo punto del orden del día el **“Expediente Revisión de oficio anulación artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.”** Según consta en el acta en referencia a ello; *“Tras la exposición de la postura de la Administración, en la que intervienen la Presidenta, la Excm. Consejera, el Secretario Técnico de Administración Pública, el Director General de Función Pública y el Interventor, y habiendo debatido con la parte social, se somete a votación para continuar con la incoación del procedimiento de revisión de oficio de los preceptos relacionados del Acuerdo Marco, dando como resultado, el voto contrario unánime de la parte social y el favorable de la Administración.”*

DÉCIMO. - Con fecha de 5 de febrero de 2024 se remite al Consejo de Estado la solicitud de Dictamen para la declaración de nulidad de los referidos preceptos.

UNDÉCIMO. - Con fecha de 14 de febrero la Sección 1ª del Consejo de Estado remite escrito con el siguiente contenido:

“La Sección 1ª del Consejo de Estado, ponente en el despacho del expediente núm. 174/2024 relativo a una revisión de oficio incoado por la Ciudad autónoma de Melilla para la declaración de nulidad de los artículos 27.3 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de Funcionarios de la Ciudad, ha constatado que dicho procedimiento se inició por acuerdo del Consejo de gobierno el 18 de agosto de 2023 y que, con ocasión de la solicitud del dictamen del Consejo de Estado, que ha sido registrada en esta institución el 6 de febrero de 2024, no se ha hecho uso de la facultad de suspender el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento, prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, por lo que dicho plazo máximo, que es de seis meses de acuerdo con el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, concluye el 18 de febrero de 2024, produciéndose su transcurso la caducidad del mismo.

Por lo expuesto, procede la devolución del expediente para que la autoridad consultante declare su caducidad y, acto seguido, acuerde el inicio de un nuevo procedimiento de revisión de oficio, con el mismo objeto, conservando los actos y trámites del procedimiento declarado caducado susceptibles de ser conservados, y, previa audiencia a los posibles interesados, solicite el dictamen del Consejo de estado, acordando la suspensión del plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento en la forma prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015.”

DUODÉCIMO. - En BOME Extra. N.º 19 de 20 de marzo de 2024 la Declaración de caducidad e inicio del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII acuerdo marco de funcionarios de la CAM.

DECIMOTERCERO. – En BOME Extra núm. 28, de 23 de abril de 2024 se publicó la apertura por un plazo de 10 días del trámite de audiencia en relación a declaración de nulidad de los Artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad. Dicho plazo fue ampliado en cinco días más, publicándose en BOME Extra núm. 34, de 8 de mayo de 2024.

DÉCIMOCUARTO. - Con fecha de 15 de mayo de 2024 el sindicato USTM presenta alegaciones en contra de la revisión de oficio (CSV: 15246444610376507021)

DÉCIMOQUINTO. - Con fecha de 30 de mayo de 2024 se solicita el dictamen a la Comisión Permanente del Consejo de Estado por el Excmo. Presidente de la CAM.

DECIMOSEXTO. - Con fecha de 25 de junio de 2024 se publicó en BOME N.º. 539 el acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio del corriente en el que suspende el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. - Con fecha de 20 de septiembre de 2024 se emite dictamen por el Consejo de Estado con núm. 1.352/2024 en el que concluye;

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede declarar la nulidad de pleno derecho de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de Funcionarios de la Ciudad de Melilla en lo concerniente a los denominados complementos y premios de jubilación”.

DECIMOCTAVO. - Con fecha de 22 de octubre de 2024 se publicó en BOME N.º. 919 el acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre del corriente en el que se levanta la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Sobre el procedimiento de revisión de oficio

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en adelante EA, fija su régimen jurídico en su artículo 30, el cual establece que; “La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.” Ello nos remite a dos textos principales, de un lado, a la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril (LBRL) y a la Ley de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre (LPAC). En el primer texto reconoce a las Entidades Locales una serie de potestades públicas en su artículo 4.1, en particular, su apartado g), reconoce la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. En cuanto a la LPAC, recoge en su artículo 106 la revisión de disposiciones y actos nulos. En el referido precepto establece la potestad de las Administraciones Públicas para, en cualquier momento, y previo dictamen del Consejo de Estado, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de igual forma, en su apartado segundo, se refiere a la declaración de nulidad de disposiciones administrativas.

No obstante, ha de hacerse referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (RSAL) en cuya Disposición Adicional Cuarta la dedica a las especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Destacamos su primer apartado, el cual establece que *“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local.”*

Ello, viene a reforzar lo estipulado en los artículos 6 y 20 del EA de ambas Ciudades, las cuales se regirán por sus Estatutos y normas reglamentarias que dicten sus correspondientes asambleas, sin que le sean de aplicación, en el ámbito de su organización y funcionamiento, el contenido de la LBRL. Esto mismo ha sido respaldado por varias sentencias del Alto Tribunal, tales como la STS 1536/2019, 6 de Noviembre de 2019; *“Ninguna duda hay sobre la singularidad organizativa de estas Ciudades, fruto de la autonomía constitucionalmente garantizada que disfrutan, ni tampoco de que comporta la posibilidad de dotarse de órganos distintos de los previstos para las entidades locales por la legislación aplicable con carácter general en el resto de España. La propia existencia del cargo de viceconsejero es una muestra. No obstante, esa libertad de organización ha de ejercerse en el respeto a las prescripciones constitucionales, que no son disponibles ni siquiera para el legislador estatutario. En este punto, aparece el artículo 140 de la Constitución en la interpretación que le ha dado el Tribunal Constitucional.”* STS 1349/2021, 18 de Noviembre de 2021; *“organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno”*. Esto es precisamente lo que la disposición adicional 4ª de la Ley 27/2013 dice que, tratándose de Ceuta y Melilla, no se rige por la legislación de régimen local. Los pagos que pueden hacerse al miembro del órgano ejecutivo como compensación por el trabajo desarrollado en el ejercicio de su cargo no son algo conceptualmente escindible del modo en que ese órgano ejecutivo está configurado. Hay, así, una norma estatal con rango de ley que dispone que los topes máximos de las retribuciones fijados en el art. 75 bis LBRL no rigen para Ceuta y Melilla.” De ello se desprende que, en lo recogido en las normas reglamentarias dictadas por la Asamblea, no le es de aplicación la LBRL 7/1985.

Por ello, ha de acudir al Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA), publicado en BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, en cuyo artículo 16.22, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, le atribuye competencia para resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno.

Teniendo en cuenta, que fue el propio Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, el órgano que aprobó el VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, es este, el órgano competente para incoar y resolver el este procedimiento de revisión de oficio.

Ahora bien, no puede obviarse la Sentencia del Tribunal Supremo 1646/2022 de 13 de diciembre que sienta doctrina en torno a la competencia para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho emanados de los Presidentes de las Corporaciones Locales, y declara que, existiendo un vacío legal al respecto, hasta que se colme, recae sobre el Pleno del Ayuntamiento, sin que se pueda delegar esta facultad. El Consejo de Estado, los Consejos Consultivos de CC.AA. y gran parte de la doctrina, se inclinan a favor de otorgar la competencia al Pleno, tesis asentada por el Alto Tribunal.

Así pues, de un lado, nos hallamos ante la defensa de esta naturaleza tan peculiar de la Ciudad Autónoma de Melilla con su singular autonomía y calificada como *“Tertium genus”* en la organización territorial del Estado, a medio camino entre Comunidad Autónoma y Corporación Local, que se rige por el contenido de su propio Estatuto de Autonomía y sus normas de desarrollo, las cuales, tal y como se expuso, atribuye al Consejo de Gobierno la declaración de nulidad, del otro lado, el régimen jurídico aplicable a las entidades locales, aplicable de igual forma que a la Ciudad de Melilla a tenor del art. 30 de su Estatuto, en particular a la Ley 7/1985, que a través de la Sentencia del Tribunal Supremo 1646/2022 de 13 de Diciembre fija la doctrina indicando que la revisión de oficio de los actos nulos de naturaleza no tributaria de los Presidentes de las Corporaciones Locales en régimen común es del Pleno del Ayuntamiento y no del Alcalde, y establece que no cabe la delegación de tal facultad.

Tampoco ha de obviarse que el art. 12.2 dispone que; *“La Asamblea ejercerá, asimismo, las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley reguladora de las bases de régimen local, corresponden al Pleno de los Ayuntamientos”* por ende, la declaración de nulidad de forma exclusiva se contraponen con lo contenido en el art. 16.22 del REGA.

Dicha discordancia normativa hace conveniente apelar a la Seguridad Jurídica, uno de los principios constitucionales recogidos en el art. 9.3 de nuestra Carta Magna, que, junto a los otros 8 principios, *“no son compartimentos estancos, sino que, al contrario, cada uno de ellos cobra valor en función de los demás y en tanto sirva para promover los valores superiores del ordenamiento jurídico que propugna el Estado social y democrático de Derecho.”* (STC 27/1981 de 20 de julio.)

Ha de decirse que la seguridad jurídica se define en la citada sentencia del Tribunal Constitucional como la *"suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad"*

En el mismo sentido, la Sentencia STC 46/1990 de 15 de marzo se refiere a este principio en estos términos: *"la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...). Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no... provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean éstas"*.

Por todo ello, en búsqueda de esa certeza y apelando a la seguridad jurídica, es conveniente solventar la falta de armonía normativa surgida, siendo el Pleno de la Asamblea el que conozca la propuesta de revisión de oficio de los art. 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco por ser el órgano de máxima representación política.

SEGUNDO. - Sobre la naturaleza jurídica del Acuerdo Marco.

Ha de abordarse la naturaleza jurídica de los Acuerdos entre Administración y Mesas de Negociación para establecer si se tratan de meros actos administrativos o *a sensu contrario*, disposiciones generales.

El artículo 38 del TREBEP establece que los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de estos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Es numerosa la doctrina que entiende que la naturaleza del acto de aprobación es reglamentaria, en tanto que es éste el que, al asumir el contenido del Acuerdo, le confiere fuerza normativa. Los acuerdos de la administración con los funcionarios no son convenios colectivos similares a los que se celebran en el ámbito privado, sino que constituyen un auténtico reglamento. Así pues, se debe acudir al apartado segundo del artículo 106 de la LPAC, el cual se reproduce a continuación;

"2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2."

Dicho artículo nos deriva al artículo 47.2 del mismo texto normativo; *"También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales."*

Así pues, se trata de iniciar el procedimiento para la revisión de oficio (art. 106.2) de unos preceptos incluidos en un Acuerdo Marco, cuya naturaleza es reglamentaria, y por ello, debe basarse en la nulidad recogida en el artículo 47.2.

Ello viene apoyado por el dictamen 1352/2024 del Consejo de Estado en cuyo fundamento IV recoge;

"Como ya señaló el Consejo de Estado en el dictamen número 1.896/2022, de 9 de febrero de 2023, los acuerdos reguladores revisten el carácter de disposición administrativa a los efectos de su eventual revisión de oficio, a diferencia de lo que ocurre con los convenios colectivos del personal al servicio de la Administración. Por este motivo, el VIII Acuerdo Marco de Funcionarios de la Ciudad de Melilla es susceptible de declaración de nulidad en caso de concurrir los requisitos legalmente previstos a tal fin."

TERCERO. - Sobre la legalidad del artículo 27 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El referido precepto se ubica en Capítulo IX relativo al Fomento de Empleo, cuyo apartado segundo reza;

"2.- Los funcionarios con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia, soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002€ por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los organismos competentes de la Seguridad Social."

Entramos pues a analizar el régimen jurídico de los funcionarios de la Ciudad de Melilla, el cual, según el artículo 31 del EA viene establecido en la legislación estatal sobre función pública local, esto es, la LBRL, en la cual, en lo referente a las retribuciones, el artículo 93 dispone que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública; así como que las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.

Por su parte, el artículo 153 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRDRL), dispone que los funcionarios de Administración local solo serán remunerados por las Corporaciones respectivas por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; así como que en su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes. El artículo 23 de la Ley 30/1984, derogado, establece los conceptos retributivos de los funcionarios, que se agotan en las retribuciones básicas y complementarias, como dispone, en la actualidad, el artículo 22 y siguientes del TREBEP.

Por otro lado, el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, advierte que "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Así pues, nos encontramos un abono de naturaleza retributiva y no asistencial pues, según desprende el contenido del precepto, tiene como objetivo promover la jubilación del personal funcionario para así, rejuvenecer la plantilla, sin que haga referencia alguna a una naturaleza asistencial, ello, en contraposición con lo recogido en el artículo 93 de la LBRL, pues, no se corresponde con lo recogido para las retribuciones complementarias del artículo 23 de la Ley 30/1984.

El Tribunal Supremo en Sentencia 180/2023, de 15 de febrero de 2023 (recurso Núm. 763/2021) en el que se pronuncia de la siguiente manera;

"Y en cuanto a la concreta cuestión de interés casacional, a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA, reiteramos también lo siguiente:

1.º Que no caben primas, gratificaciones, indemnizaciones o, en general, incentivos por jubilación anticipada de policías locales para el rejuvenecimiento de la plantilla. La razón es que tales incentivos tienen naturaleza retributiva, luego al ser la relación funcional estatutaria rige el régimen de las retribuciones funcionariales por lo que sólo serán conformes a Derecho si tienen la cobertura de una norma legal general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración Local; en consecuencia, al no identificarse esa norma de cobertura es por lo que venimos sosteniendo que esos acuerdos municipales eran inválidos.

2.º Y, finalmente, hemos declarado que la disposición adicional vigesimoprimer a in fine, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general.

3. Por razón de lo expuesto, se estima el recurso de casación, se casa y anula la sentencia impugnada, se estima el recurso de casación y se desestima el recurso contencioso administrativo."

Este criterio se ha reiterado por la Jurisprudencia del Alto Tribunal, como evidencia la reciente STS 20/2023, de 13 de enero de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:20) cuyo fundamento jurídico cuarto recuerda que "las gratificaciones -cualquiera que sea su denominación en cada caso- por jubilación anticipada previstas en acuerdos de entidades locales tienen naturaleza de retribución y, por consiguiente, sólo pueden considerarse ajustadas a Derecho en la medida en que tengan fundamento en alguna norma legal de alcance general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración Local. Dado que en los casos resueltos hasta la fecha no se había identificado ninguna norma de cobertura, la conclusión fue que dichos acuerdos de las entidades locales eran inválidos. Véanse a este respecto, entre otras, nuestras sentencias n.º 1602/2022, de 30 de noviembre (casación n.º 2417/2021), n.º 1500/2022, de 16 de noviembre (casación n.º 758/2021); n.º 1489/2022, de 15 de noviembre (casación n.º 2954/2021); n.º 1048/2022, de 20 de julio (casación n.º 7446/2020); n.º 682/2020, de 7 de junio (casación n.º 2258/2021); n.º 421/2022, de 5 de abril (casación n.º 850/2021) y las que en ellas se citan".

CUARTO. - Sobre la legalidad del artículo 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La nulidad del artículo 30.5 deviene más compleja. El referido precepto se ubica en el Capítulo XII del Acuerdo Marco, con el título ACCIÓN SOCIAL y Asistencia y Acción Social el artículo 30, cuya redacción es la siguiente;

5.- Visto por el órgano competente a los efectos el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés en el desempeño de su trabajo, el funcionario que cumpla 25 ó 35 años de Servicio, o con ocasión de su jubilación, percibirá en concepto de complemento de productividad, una cantidad equivalente de 225%, 350% y 475% de una paga extra respectivamente, pero siempre sin que sea inferior a las siguientes cantidades: (2.400€), (3.600€), y (4.500€), respectivamente, siempre que lo permitan las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Pese a venir recogido en el artículo destinado a la asistencia social de los funcionarios, su apartado quinto lo denomina *Complemento de Productividad*, ello, encajaría con lo previsto en la legislación aplicable y ya expuesta en el fundamento anterior, pues, entre las retribuciones complementarias se encuentra la productividad, destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Ahora bien, ha de analizarse la verdadera naturaleza de ello, pues, desde su aprobación en 2009 se ha estado abonando de forma automatizada y sistemática las cantidades previstas sin valoración individualizada alguna por cada funcionario en el momento de cumplir, o bien, los 25, los 35 años de servicios o en el momento de la jubilación.

Cuando se asigna esta retribución, sin que se haya respetado la verdadera naturaleza de la misma, se produce lo que la jurisprudencia denomina la “desnaturalización” del complemento de productividad. Esta desnaturalización, a juicio de la STSJ Galicia del 2 de julio de 2014, rec.175/2014 implica una *“desviación de poder al utilizar la potestad de pago del complemento de productividad para una finalidad distinta”*.

En relación a las cantidades a percibir en el momento de la jubilación, que se insiste, pese a venir configurado como un complemento de productividad, se trata más bien, de una retribución distinta a aquella, y por ello, ajena a lo contenido en la legislación ya expuesta, ha de asimilarse a los denominados en otras administraciones como “premios por jubilación”, ello, con la oposición de los funcionarios que presentaron alegaciones, que sostenían que se trataba de un complemento de productividad, por el contrario, lo que se discute, es su verdadera naturaleza y finalidad y no su denominación. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en concreto, en la sentencia 459/2018, de 20 de marzo de 2018 ECLI:ES:TS:2018:1062 (recurso de casación 2747/2015) - en la que se dice que esa Sala *“ha hecho pronunciamientos expresamente dirigidos a los premios de jubilación y ha señalado que no son conformes a Derecho”* porque no se pueden amparar en el artículo 34.2 de la Ley 30/1984, ya que no atienden a los supuestos allí previstos, en tanto que no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la LRBRL. En el mismo sentido, en la STS 347/2019, de 14 de marzo (ECLI:ES:TS:2019:842), se dice (fundamento jurídico quinto) que *“en el caso que enjuició la sentencia 20 de marzo de 2018 (...) esta Sala ha advertido la naturaleza retributiva del premio allí cuestionado pues no respondía “a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación”*.

Así pues, pese a venir configurado como un complemento de productividad, su verdadera naturaleza es reconocer la percepción de una cantidad de forma automatizada al alcanzar los 25, 35 años de servicios o la jubilación, con lo que se vincula así, a una gratificación al darse el hecho causal, inevitable de la relación funcional dada la permanencia en su condición de funcionario de carrera, sin obviar que la ubicación en el acuerdo es precisamente en el apartado de “acción social” y no el de retribuciones como debiera ser.

Una fórmula similar fue declarada nula en la Ciudad Autónoma de Ceuta, previo dictamen del Consejo de Estado favorable número 1896/2022, que, de fondo, tenían la misma naturaleza, pero con distinta denominación, esto es, el abono de unas cantidades en el momento de la jubilación ordinaria y voluntaria, a diferencia de la Ciudad de Melilla, que ha de sumarse el cumplimiento de los 25 y 35 años de servicio.

Recientemente, en el ámbito jurisdiccional-contencioso de la Ciudad de Melilla, el Juzgado de dicha jurisdicción Nº 1 se ha pronunciado al respecto, como es en su Sentencia Número 18/24 de 28 de febrero, relativa a la “productividad de los 35 años”. En su sentencia el órgano judicial se pronuncia de la siguiente manera;

“En cualquier caso -también por lo que ahora especialmente interesa-, dicho referido objeto litigioso y la resolución jurisdiccional que debe ser desde luego al respecto adoptada está precisa e inequívocamente determinada por aquel patente y reiterado tenor jurisprudencial al respecto, sentado por aquellas sendas y sucesivas Sentencias núms. 1183/23, de 27 de Septiembre y 1524/23, de 22 de Noviembre, dictadas por la Sección Cuarta de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Ptes. respectivos, Díez-Picazo Giménez, Luis María y Lucas Murillo de la Cueva, Pablo María), en la medida en que precisamente a título de interés casacional se sentó “1º Que no caben primas, gratificaciones, indemnizaciones o, en general, incentivos por jubilación anticipada de policía locales... La razón es que tales incentivos tienen naturaleza retributiva, luego, al ser la relación funcional estatutaria, rige el régimen de las retribuciones funcionariales, por lo que sólo serán conformes a Derecho si tienen la cobertura de una norma legal general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración Local; en consecuencia, al no identificarse esa norma de cobertura es por lo que venimos sosteniendo que esos acuerdos municipales son inválidos. 2º Que la disposición adicional vigésimoprimera in fine de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general”.

“6.- Por consiguiente, no resulta siquiera precisa la formulación de cuestión de ilegalidad alguna al respecto ni tampoco hacer uso de aquellas otras facultades jurisdiccionales contenidas en el Art. 27,1 y 2 de igual Ley núm. 29/98, de 13 de Julio, sin perjuicio de que con arreglo a aquellos otros Arts. 67,1; 68,1 b); 70,1 y 72,1 y 2 de igual Norma legal procesal contencioso- administrativa, quepa desde luego desestimar dicho

recurso contencioso administrativo “ex- parte” suscitado por dicha Representación legal y Defensa de dicho promovente DON MIGUEL ANGEL, sin que quepa otorgar al mismo aquel “premio” por dicho monto de DIEZ MIL CIENTO SEIS CON VEINTISIETE (10.106,27) EUROS otrora reclamado a dicha Administración local aquí sita, amén de tener que declarar la nulidad “ab radice” no sólo de dicha Certificación de silencio positivo por dicho doble acto presunto, expedida en aquella pasada fecha 4 de Julio del 2023 por la Sra. Secretaria Técnica de dicha preexistente Consejería de Presidencia y Administración Pública, sino incluso de dicho Art. 30,5 de aquel VIII Acuerdo- Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuanto éste último no constituye disposición normativa local sino mero acto plúrimo de dicha Administración local aquí sita.”

En los mismos términos se pronunció en sentencia 19/2024, en esta ocasión, respecto a la “productividad de los veinticinco años”.

Por último y para reforzar nuestra posición, de que, pese a denominarse productividad, su naturaleza es bien distinta y similar a los premios declarados nulos en otras Administraciones, el propio Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario N.º 54 de 31 de julio de 2023, le atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en su punto 7.2.7. u) *El abono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio*. Claramente refiriéndose, en lo que respecta al acuerdo Marco, a los arts. que son objeto de este procedimiento de revisión.

Para mayor abundamiento, el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME N.º 4666 de 4 de diciembre de 2009) le atribuye al titular de la Consejería, según su artículo 4.3.i); El abono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo vigente, así como el reconocimiento de cualesquiera otros derechos económicos, sociales o asistenciales en ellos contemplados y la concreta resolución de expedientes administrativos que dichos textos atribuyan al Consejero.

Para concluir, en los mismos términos se pronunció el Consejo de Estado en su dictamen 1.352/2024;

“De conformidad con todo lo expuesto, la regulación de los complementos y premios de jubilación contenida en los artículos 27.2 y 30.5 del Acuerdo Regulador retribuyen un hecho natural e inevitable como es la extinción de la relación funcional, no tienen carácter asistencial, pues su naturaleza es remuneratoria, y carecen de cobertura en norma legal de alcance general, de manera que puede concluirse que están incursos en nulidad de pleno derecho en la medida en la que, además, contravienen normas con rango de ley, como son el TREBEP y la LBRL.

El Acuerdo Regulador se configura como una disposición administrativa que disciplina las condiciones de trabajo de los funcionarios de conformidad con los principios de legalidad y cobertura presupuestaria (artículo 33 del TREBEP) y con el principio de jerarquía normativa que consagra, con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución, y en particular en lo atinente al funcionamiento de las Administraciones públicas en el artículo 103 de la Constitución.”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Declarar nulo de pleno derecho por vulneración de las leyes (art. 47.2 LPAC) los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante la propia Asamblea de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que notifica o hace público para su conocimiento y efectos.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 22 de noviembre de 2024,
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019, BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

1042. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA DE MELILLA, EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 197 del Real Decreto 2.568/1986 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de aplicación a tenor del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, se adjunta para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA celebrada el 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- 34141/2024.- MANIFIESTO DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON MOTIVO DEL 25 NOVIEMBRE 2024

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Pleno de la Asamblea en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 50.4 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 18 de abril de 2018) y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla, a 25 de noviembre de 2024,
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019, BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

1043. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA DE MELILLA, EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 197 del Real Decreto 2.568/1986 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de aplicación a tenor del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, se adjunta para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión resolutiva EXTRAORDINARIA celebrada el 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- 35089/2024.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES

2.- 35089/2024.- COMUNICACIONES OFICIALES

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

3.- 30698/2024.- MOCIÓN 19/2024 DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A PONER FIN A CUALQUIER ADOCTRINAMIENTO IDEOLÓGICO EN LAS AULAS.

4.- 32052.- MOCIÓN 22/24. GRUPO MIXTO. INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA, CULTURA, SOCIEDAD Y REALIDAD ACTUAL DE MELILLA EN EL CURRÍCULO ESCOLAR DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD Y OTROS

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

5.- 22056/2024.- DECLARACIÓN LESIVIDAD DECRETO DE PRESIDENCIA 2022

6.- 27316/2023.- NULIDAD ART. 27.2 Y 30.5 ACUERDO MARCO

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

7.- 13635/2021.- PROPUESTA AL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE LA ACTUACIÓN AISLADA A-49 "ISLA DE TALLERES" (Expte. 13635/2021)

8.- 13839/2024.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DE LA CAM REFERIDA AL EJERCICIO 2023

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Pleno de la Asamblea en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 50.4 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 18 de abril de 2018) y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla, a 25 de noviembre de 2024,
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019, BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

1044. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2024.

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL Consejo de Gobierno EN SESIÓN Extraordinaria de urgencia CELEBRADA EL DÍA 21 de noviembre de 2024.”

- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

ACTUACIONES JUDICIALES

- PRESENTACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 2373/2024, DE FECHA 26/09/2024, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.
- DESIGNACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº A113/2024. RAMO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEFINITIVO DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES)

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Consejo de Gobierno publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla, a 22 de noviembre de 2024,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

1045. ORDEN Nº 1657, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVA A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA- PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2, MELILLA 2024.

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, mediante Orden/Resolución de 25/11/2024, registrada al número 2024001657 , en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024.

- I. Que con fecha 03 de octubre de 2024, se procede, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, registrada al número 2024001251 a efectuar la tramitación administrativa de la Convocatoria correspondiente.
- II. Que con fecha 22 de octubre de 2024, se procede, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, registrada al número 2024001420 a la aprobación de la Convocatoria Correspondiente. (BOME 6220 de 25 de octubre de 2024).
- III. Que el día 4 de noviembre de 2024 finalizó el plazo de presentación de solicitudes.
- IV. Que con fecha 11 de noviembre de 2024, se procede a la evacuación del dictamen del Órgano Colegiado sobre las solicitudes presentadas, evaluándose de acuerdo con los apartados 3 y 8 de la correspondiente convocatoria.
- V. Que con fecha 11 de noviembre de 2024, se emite Acta de Reunión por el Órgano Colegiado del expediente número 31423/2024, de la **CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024.**

VI. Que con fecha 11 de noviembre de 2024, se procede mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, registrada al número 2024001577 a la aprobación de la Resolución Provisional referente a la asignación de plazas (BOME extraordinario nº 70 de 12 de noviembre de 2024).

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 31423/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Propuesta de Resolución Definitiva referente a la asignación de plazas correspondientes a la **CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024** en aplicación de lo dispuesto en el apartado 9.5 en el que se establece que *“La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que será el competente para resolver la convocatoria.”*

Apartado 9.6.- *“La resolución deberá relacionar a los solicitantes a quienes se concede plaza y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, los cuales pasarán a constituir una lista de reserva para suplir posibles renunciias por el orden establecido en la resolución.”*

SOLICITANTES SELECCIONADOS PARA NIVEL B1 CON ACREDITACIÓN A2

Según el apartado 3.3 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024 *“Acreditar un nivel correspondiente a nivel Básico A2 para acceder a la formación preparatoria para la obtención de la certificación nivel B1”* y apartado 8 de la misma: *“Se procederá a la adjudicación de las plazas mediante riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro...”*

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
1	2024093488	HASSAN*MOHAMED,MENEL	****5357-R	
2	2024093489	PEREIRA*CUELLAR,MIGUEL	****8756-Z	
3	2024093490	KADDOURI*BENJILALI,WAFAE	****9894-J	
4	2024093493	MARIJUAN*MENA,SOFIA	****9227-F	
5	2024093509	MARTINEZ*GIL,ADRIAN	****2513-G	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 15/11/2024 Nº2024099184
6	2024093568	MARTIN*LOPEZ,SAIOA	****2138-C	
7	2024093600	MOHAMED*ABDEL BIL,NOOR	****5328-H	
8	2024093774	BOUAKAYAK,AMINE	****1379-S	

9	2024093909	HERNANDEZ*SANCHEZ,ROBERTO NICOLAS	****5043-D	
10	2024094296	YAHYA*MOHAMEDI,SALMA	****9828-F	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 20/11/2024 N°2024100588
11	2024094443	TUHAMI*FARISS,SORAYA	****0352-Q	
12	2024094703	MARTINEZ*CRUZ, EXPIRACION	****4571-N	

SOLICITANTES SELECCIONADOS QUE ACCEDEN MEDIANTE PRUEBA DE NIVEL PARA B1

Apartado 3.5 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024 “En el caso de no disponer de la acreditación mencionada en el apartado 3.3 y 3.4, y resultando plazas vacantes, los solicitantes podrán acceder a la convocatoria mediante prueba de nivel que determinará si el solicitante es elegible o no lo es. Esta prueba de nivel, será realizada por la empresa adjudicataria del servicio.” y apartado 8 **SELECCIÓN** “Se procederá a la adjudicación de las plazas mediante riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro. En el caso de presentar más de una solicitud sólo se considerará como válida la registrada en último lugar.

En el caso del apartado 3.5 de la presente convocatoria y una vez realizada la prueba de nivel de los conocimientos del idioma, los alumnos aptos accederán al curso preparatorio hasta cubrir las plazas vacantes. Ante igualdad de resultados, primará el número de registro de entrada de la solicitud.”

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
13	2024093623	BOZADA*RINCON,JAVIER	****0166-G	32	
14	2024093619	ZIZA,RIHAM	****8287-F	26	
15	2024093570	AZAHAF*ABSELAM,LIRIAN	****8084-Z	25	
16	2024095747	HAMETE*MIMUN,NOOR	****2046-V	24	
17	2024094939	ABDEL LAH*AKOUDAD, NAWAL	****2870-J	23	
18	2024094679	ASDAF*ASDAF,MOHAMED	****7064-J	22	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 22/11/2024 N°2024101425
19	2024095021	MOHAMED*AHMED,SALMA	****1797-K	22	
20	2024094519	PADILLA*GALINDO, ALEJANDRA	****5140-Z	21	

SOLICITANTES EN RESERVA PARA NIVEL B1

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
1	2024094937	BOULIH*AL LAL, CHEIMA	****3521-T	21	OBTIENE PLAZA
2	2024095020	MIMOUN*CHOKRI,SULIMAN	****1625-X	21	OBTIENE PLAZA
3	2024093785	MARTINEZ*GONZALEZ,GEMA AURORA	****3621-M	20	OBTIENE PLAZA
4	2024094844	FORCADA*LOPEZ, PAULA	****4395-W	20	
5	2024095557	SANTIAGO*FERNANDEZ,VICENTE	****5728-G	20	
6	2024095621	AMROUCHI*MOHAMED,SARA	****6459-R	20	
7	2024094683	ABDELKADER*EL MEHDI, KAYNA	****7893-D	19	
8	2024094698	ESCOBAR*CASTILLO, CRISTINA	****4107-P	19	
9	2024095587	REYES*AMBITE, SELENE	****6623-H	19	
10	2024093618	MOHAMED*MIMOUN,NORA	****8284-G	18	
11	2024093740	MIMUN*BENAISSA,YASMINA	****8630-M	18	
12	2024093647	EL IDRISSE*TAKE,SALMA	****4101-W	18	
13	2024093788	SAKALI*BOUHOUT,WIJ DAN	****7492-D	18	
14	2024093870	MIMUN*BENAISSA,YAIZA	****9819-R	18	
15	2024093900	AL MARIAMI*HAMIDO,LAMIA	****6902-M	18	
16	2024094078	SEGURA*PEREZ,MARIA	****7831-H	18	
17	2024094613	CARMONA*GUERRERO,ANGELA	****2055-A	18	

18	2024094677	MUÑOZ*MUÑOZ,IGNACIO	****7397-Z	18	
19	2024094956	ACHAHBOUN*BACHIR,NIRMIN	****4255-H	18	
20	2024093789	AMAKHTARI*MOKHTAR,YOUSSEF	****5681-A	17	
21	2024094108	EL AGY*EL MOATASSIM,SOUAD	****9790-E	17	
22	2024094137	ABDEL-LAL*MOHAND,YASMINA	****4498-J	17	
23	2024094256	HERRAIZ*ROMERO,NOELIA	****1448-W	17	
24	2024094270	AMAR*ERRAOUI,SUMIA	****0110-J	17	
25	2024094336	SELLAN*HASSAN, NIHAD	****4796- F	17	
26	2024093654	GARCIA*KRIHTI,BORJA	****7061-A	16	
27	2024094612	MOHAMED*MOHAND,YUNES	****8432-Z	16	
28	2024094614	ABDESLAM*EL MOUSSATI,MARIAM	****7906-V	16	
29	2024093612	REYES*SANTOS,VICTORIA	****9676-L	15	
30	2024095057	HADDU*VICO, UNAI	****6118-T	15	
31	2024093508	SANDOVAL *MIGUEL DE,MARCOS	****7300-N	14	
32	2024094107	JABER*BELHAJ,HAJAR	****4959-J	14	
33	2024094439	HAMED*MEJIAS,AFRICA	****9913-T	14	
34	2024093745	BOUHAFS*AHMED,YUNES	****2164-C	13	
35	2024094978	GIL*GONZALEZ,IGANCIO	****6386-H	13	
36	2024093807	MADHAR*EL KHASKHASSI,SOUFIAN	****9311-A	11	
37	2024095482	BEN DAHOU*AMAOMAD,NARHIMAN	****2601-C	11	

SOLICITANTES A B1 QUE NO REALIZAN LA PRUEBA PARA ACCEDER AL NIVEL B1

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	2024094111	ABDELKADER*KICHOUH,MOHAMED	****5031-V
2	2024094111	MOHMED*ALI, KELTUM	****6613-N

SOLICITANTES SELECCIONADOS PARA B2 CON ACREDITACIÓN B1

Según el apartado 3.4 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024,

“Acreditar un nivel correspondiente a nivel B1 para acceder a la formación preparatoria para la obtención de la certificación nivel B2” y apartado 8 **SELECCIÓN**: “Se procederá a la adjudicación de las plazas mediante riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro...”

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
1	2024093492	CARMONA*GUERRERO,ANA MARIA	****4449-X	
2	2024093547	GALINDO*GARCIA,ITZIAR	****8429-B	
3	2024093578	BUZIAN*MOHAMED,SUKEYLA	****9126-T	
4	2024093587	HASSAN*BENAISA,ZAIRA	****8910-N	
5	2024093607	DIAZ*GARCIA,ALMUDENA	****0707-N	
6	2024093610	BOZADA*RINCON,CRISTINA	****5582-Q	
7	2024093613	CARRASCO*TRUZMAN,CARLOS	****2888-J	
8	2024093676	MOHAMED*SAMIRI,ISLAM	****6358-X	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 20/11/2024 N°2024100465
9	2024093677	LEVY*BENSUSAN,REBECA	****1547-R	
10	2024093720	MENDOZA*COLOMAR,CLAUDIA	****6597-E	
11	2024093732	MOHATAR*MOHAMED,MOHAMED	****4207-A	
12	2024093766	BASSETS*SEGURA,PROSPERO	****7295-F	
13	2024093845	KAMBOUA*MARZOK,AHLAM	****0353-A	
14	2024093850	KAMBOUA*MARZOK,AMAL	****0352-W	
15	2024093862	ZARIOUH*MOHAMED,LUBNA	****1468-Z	

16	2024093988	MARTINEZ*TOME,LUCIA	****6586-J	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 21/11/2024 N°2024100916
17	2024094099	MORENO*FERNANDEZ,CRISTINA	****5181-P	
18	2024094122	MOHAMED*MOHAMED,LUBNA	****0637-Q	
19	2024094158	CASTRO*GARCIA,PEDRO	****8158-Q	
20	2024094325	LOPEZ*CARRILLO,DIEGO	****8522-D	

SOLICITANTES EN RESERVA PARA B2 CON ACREDITACIÓN B1

Según el apartado 3.4 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024:

“Acreditar un nivel correspondiente a nivel B1 para acceder a la formación preparatoria para la obtención de la certificación nivel B2” y apartado 8 de la misma: “Se procederá a la adjudicación de las plazas mediante riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro...”

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
1	2024094335	MOHAMED*MONTEIRO, NORA IRENE	****4391-K	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 22/11/2024 N°2024101399
2	2024094337	PIZANA*VILLENNA, CELIA	****8509-E	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 22/11/2024 N°2024101393
3	2020994406	UROZ*TELLO,CAROLINA	****9644-X	OBTIENE PLAZA
4	2024094441	HAMED*MEJIAS,SARA	****3063-G	ESCRITO DE RENUNCIA A LA PLAZA 22/11/2024 N°2024101427
5	2024094489	MURCIANO*JURADO,ESTHER	****2774-N	OBTIENE PLAZA
6	2024094615	GALDON*LOPEZ,SAMUEL	****7001-F	
7	2024094667	REY*AL-LAL,LUCÍA	****9833-S	
8	2024094681	JIMENEZ*CARBONELL, ALEJANDRO	****3752-R	
9	2024095010	MUÑOZ*MARTIN,ALEJANDRO	****9205-M	
10	2024095015	SUAREZ*SANCHEZ,ALEJANDRA	****1094-N	
11	2024095746	LINARES*AYALA, LAURA VICTORIA	****3003-B	

SOLICITANTES PARA B2 SIN ACREDITACIÓN

Según el apartado 3.5 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024: “En el caso de no disponer de la acreditación mencionada en el apartado 3.3 y 3.4, y resultando plazas

vacantes, los solicitantes podrán acceder a la convocatoria mediante prueba de nivel que determinará si el solicitante es elegible o no lo es. Esta prueba de nivel, será realizada por la empresa adjudicataria del servicio.” y apartado 8 de la misma: “Se procederá a la adjudicación de las plazas mediante riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro...”

En el caso del apartado 3.5 de la presente convocatoria y una vez realizada la prueba de nivel de los conocimientos del idioma, los alumnos aptos accederán al curso preparatorio hasta cubrir las plazas vacantes. Ante igualdad de resultados, primará el número de registro de entrada de la solicitud.”

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	2024093608	MIMON*YOUJILI,NASERA	****6131-Q
2	2024093611	CARVAJAL*TREJO,MARTA	****1361-E
3	2024094103	ALVAREZ*MUÑOZ,ANA	****1779-A
4	2024094442	MOHAMED*AMARUCH,NARYIS	****5311-R
5	2024095540	CALLEJON*ATENCIA, ALVARO	****2636-D
6	2024095737	AZZOUZI*AAMID, NABILA	****1155-G

SOLICITANTES FUERA DE PLAZO – EXCLUIDOS

Según el apartado 7.3 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN INTENSIVA DE HABLA INGLESA – PREPARATORIA PARA CERTIFICACIONES B1 Y B2. MELILLA 2024 *“El plazo para presentar las solicitudes será DIEZ DÍAS naturales a partir del día siguiente a su publicación en el BOME. En el supuesto que, finalizado dicho plazo, resultaran plazas vacantes, se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos de la convocatoria.”*

	Nº REGISTRO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	2024095996	CHOLBI*GONZÁLEZ, CLARA	****9431-G
2	2024096059	DIEGO*GARCÍA, PAULA	****4376-R
3	2024096143	COLLADO*TORRENTE, JUAN JOSÉ	****0050-G
4	2024098448	PAYÁ*SÁNCHEZ, JOSÉ	****2087-S

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 25 de noviembre de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Educación, Juventud y Deporte,
Joaquín M. Ledo Caballero

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

1046. RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL 2023 (PREMIO MELILLA SOSTENIBLE 2023).

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Orden de 20 de noviembre de 2024, registrada al número 2024001198 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, Considerando que:

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2023, acordó aprobar la Convocatoria y Bases de las Subvenciones Públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección de la Naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla para 2023 (I Premio Melilla Sostenible 2023), publicada en el BOME nº 6112 del 13 de octubre de 2023, abriéndose un periodo de presentación de solicitudes de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

El Órgano Colegiado encargado de la valoración de solicitudes recibidas, reunidos el día 19 de diciembre de 2023, emite acta del que se extrae el siguiente resultado:

El órgano instructor expone que se ha recibido un total de 6 solicitudes de subvenciones públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección de la Naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla. I Premios Melilla Sostenible 2023, que a continuación se detallan:

Nº expediente	Razón social	DNI/CIF	Proyecto
38111/2023	Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL	F29953296	Museo del Mar Enrique Soler
38113/2023	Asociación Melillense de Submarinismo	G5200440-5	Actividades Sensibilización Ambiental 2023
38114/2023	Club Ánfora de Actividades Subacuáticas	G2990477-8	Inbiomar III
38116/2023	Asociación de Madres y Padres del León Solá	G5203612-6	Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G6775276-6	Vivero-Piscina
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G6775276-6	Vivero-jaulón

Tras notificación de subsanación de deficiencias en la solicitud, se han recibido en la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las siguientes subsanaciones y mejoras de las solicitudes presentadas:

Nº expediente	Razón social	DNI/CIF	Proyecto
38113/2023	Asociación Melillense de Submarinismo	G-5200440-5	Actividades Sensibilización Ambiental 2023
38114/2023	Club Ánfora de Actividades Subacuáticas	G-2990477-8	Inbiomar III
38116/2023	Asociación de Madres y Padres del León Solá	G-5203612-6	Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G-6775276-6	Vivero-Piscina
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G-6775276-6	Vivero-jaulón

Recibidas las contestaciones de subsanación, de las 6 solicitudes se comprueba que 5 de ellas han presentado subsanación a excepción de la entidad Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL, con CIF F2995329-6, por lo que, en aplicación de las bases de la convocatoria la Comisión de Valoración considera desistir la solicitud de subvención.

Analizadas las subsanaciones de documentación, la Comisión establece:

1. Respecto al proyecto “Actividades Sensibilización Ambiental 2023”, presentado por la Asociación Melillense de Submarinismo, con CIF G5200440-5, se comprueba que ha subsanado de conformidad, reuniendo todos los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que puede pasar a la fase de evaluación.
2. Respecto al proyecto “Inbiomar III”, presentado por Club Ánfora de Actividades Subacuáticas, se comprueba la no presentación de la declaración de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad, o declaración manifestando que no ha percibido ninguna subvención, por lo que se acuerda se solicite dicha documentación al interesado para su presentación.
3. Con respecto al proyecto “Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro” presentado por la Asociación de madres y padres del colegio León Solá a comisión de valoración considera insuficiente la documentación presentada y acuerda se solicite al interesado lo siguiente:
 - a. Acredite que las actividades para las que piden subvención han sido realizadas directamente por la entidad solicitante y no a través de otro tipo de asociaciones o entidades en el seno de su centro educativo
 - b. Presente documentación fehaciente de gastos en concepto de personal tal y como se establece en el artículo IX de las bases de la convocatoria.
4. Con respecto al proyecto “Vivero-Piscina” y “Vivero-jaulón” presentados por la Asociación Huellas de la Solidaridad la comisión de valoración considera que ambos proyectos no cumplen con los artículos II y III de las bases de la convocatoria relativos a la condición de beneficiarios y a las actuaciones *subvencionables al entenderse que, en ningún caso, la contribución del bienestar de los gatos, objeto de ambos proyectos, y en base a diferentes estudios científicos realizados, se pueda considerar que tenga como finalidad el conocimiento y cuidado de la diversidad biológica de la Ciudad de Melilla.*

Se adjunta a la presente acta el informe emitido por el Presidente de la Comisión de Valoración al respecto.

La Comisión de valoración acuerda, por todo lo expuesto, denegar la solicitud de subvención a esta entidad.

La comisión de valoración acuerda llevar a cabo la valoración de cada una de los proyectos presentados una vez de hayan subsanado las deficiencias detectadas durante la presente Comisión en los distintos proyectos.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Valoración, con fecha 14 de febrero de 2024 se traslada a las entidades correspondientes la necesidad de aportación de documentación adicional.

La Comisión de Valoración, reunida de nuevo el día 12 de marzo de 2023, emite acta del que se extrae el siguiente resultado:

Tras notificación de subsanación de deficiencias en la documentación presentada se han recibido en la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las siguientes subsanaciones y mejoras de la documentación:

Nº expediente	Razón social	DNI/CIF	Proyecto
38114/2023	Club Ánfora de Actividades Subacuáticas	G2990477-8	Inbiomar III

Recibidas las contestaciones de subsanación de documentación, se comprueba que la Asociación de Madres y Padres del León Solá, con CIF G-5203612-6 no ha presentado la subsanación solicitada, por lo que, en aplicación de las bases de la convocatoria, la Comisión de Valoración considera desistir la solicitud de subvención.

Analizadas las subsanaciones de documentación, la Comisión establece:

5. Respecto al proyecto “Inbiomar III”, presentado por Club Ánfora de Actividades Subacuáticas, de la documentación presentada se desprende la obtención de una subvención por parte de la Caixa, no determinándose la cuantía de la misma y, por tanto, no acreditándose el cumplimiento del artículo VI de las bases de la convocatoria que establece que *la subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (o cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, tal y como viene recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

La Comisión de valoración acuerda, por todo lo expuesto, denegar la solicitud de subvención a esta entidad.

Valoración de las solicitudes

Según los criterios de valoración establecidos en el artículo XIII de las bases de las subvenciones públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla, la valoración queda del siguiente modo.

Nº expediente	Razón social	DNI/CIF	Proyecto	VALORACIÓN
38111/2023	Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL	F29953296	Museo del Mar Enrique Soler	Denegad a
38113/2023	Asociación Melillense de Submarinismo	G-5200440-5	Actividades Sensibilización Ambiental 2023	46.75 puntos
38114/2023	Club Ánfora de Actividades Subacuáticas	G-2990477-8	Inbiomar III	Denegada
38116/2023	Asociación de Madres y Padres del León Solá	G-5203612-6	Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro	Denegad a
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G-6775276-6	Vivero-Piscina	Denegad a
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G-6775276-6	Vivero-jaulón	Denegad a

La valoración detallada del proyecto presentado por la Asociación Melillense de Submarinismo, es la siguiente:

Criterios de Valoración en aplicación del artículo XIII de las Bases	Puntuación
Criterio a) .1. (máximo 10 puntos)	9.5
Criterio a) .2. (máximo 10 puntos)	7.75
Criterio a) .3. (máximo 10 puntos)	5
Criterio a) .4. (máximo 10 puntos)	8.5
Criterio b) (máximo 5 puntos)	4.75
Criterio c) (máximo 5 puntos)	4
Criterio d) (máximo 5 puntos)	3.75
Criterio e) (máximo 3 puntos)	2.5
Criterio f) (máximo 2 puntos)	1
TOTAL	46.75 PUNTOS

Propuesta de resolución

Vista la documentación aportada por los solicitantes relacionados en los puntos anteriores y en cumplimiento de las Bases de las subvenciones públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla, publicadas en el BOME nº 6112 del 13 de octubre de 2023, el esta Comisión de Valoración **PROPONE** lo siguiente:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 4000 euros (CUATRO MIL EUROS), a la Asociación Melillense de Submarinismo, con CIF G-5200440-5, por el proyecto “Actividades Sensibilización Ambiental 2023”.

Segundo.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL, con CIF F2995329-6, por el proyecto “Museo del Mar Enrique Soler”, al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Tercero.- Denegar la subvención objeto del presente expediente al Club Ánfora de Actividades Subacuáticas, con CIF G-2990477-8, por el proyecto “Inbiomar III”, al haberse acreditado el cumplimiento del artículo VI de las bases de la convocatoria que establece que *la subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (o cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el*

coste de la actividad subvencionada, tal y como viene recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Asociación de Madres y Padres del León Solá, con CIF G-5203612-6, por el proyecto "Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro" al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Quinto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Asociación Huellas de la Solidaridad, con CIF G-6775276-6, por los proyectos "Vivero-Piscina" y "Vivero-jaulón" al considerarse que ambos proyectos no cumplen con los artículos II y III de las bases de la convocatoria relativos a la condición de beneficiarios y a las actuaciones *subvencionables al entenderse que, en ningún caso, la contribución del bienestar de los gatos, objeto de ambos proyectos, y en base a diferentes estudios científicos realizados, se pueda considerar que tenga como finalidad el conocimiento y cuidado de la diversidad biológica de la Ciudad de Melilla.*

En cumplimiento de lo estipulado en las Bases de la Convocatoria con fecha 04/06/2024 se emite la siguiente Propuesta de resolución provisional por la instrucción del procedimiento, notificándole la misma a las interesados con fecha 05/06/2024:

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes de la Comisión de Valoración así como el resto de documentación obrante en el expediente, se PROPONE que se adopte lo siguiente:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 4000 euros (CUATRO MIL EUROS), a la Asociación Melillense de Submarinismo, con CIF G-5200440-5, por el proyecto "Actividades Sensibilización Ambiental 2023".

Segundo.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL, con CIF F2995329-6, por el proyecto "Museo del Mar Enrique Soler", al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Tercero.- Denegar la subvención objeto del presente expediente al Club Ánfora de Actividades Subacuáticas, con CIF G-2990477-8, por el proyecto "Inbiomar III", al haberse acreditado el cumplimiento del artículo VI de las bases de la convocatoria que establece que *la subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (o cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, tal y como viene recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Cuarto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Asociación de Madres y Padres del León Solá, con CIF G-5203612-6, por el proyecto "Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro" al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Quinto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Asociación Huellas de la Solidaridad, con CIF G-6775276-6, por los proyectos "Vivero-Piscina" y "Vivero-jaulón" al considerarse que ambos proyectos no cumplen con los artículos II y III de las bases de la convocatoria relativos a la condición de beneficiarios y a las actuaciones *subvencionables al entenderse que, en ningún caso, la contribución del bienestar de los gatos, objeto de ambos proyectos, y en base a diferentes estudios científicos realizados, se pueda considerar que tenga como finalidad el conocimiento y cuidado de la diversidad biológica de la Ciudad de Melilla.*

Transcurrido el periodo de alegaciones, con fecha 27/06/2024 se reciben alegaciones de la Asociación Huellas de la Solidaridad, con CIF G6775276-6, en relación a los proyectos Vivero-Piscina y Vivero-Jaulón.

La Comisión de Valoración, reunida de nuevo el día 18 de julio de 2024, emite acta del que se extrae el siguiente resultado:

1.- Alegaciones presentadas

Tras notificación de la propuesta de resolución provisional y plazo de alegaciones a los interesados, presentan alegaciones los siguientes:

Nº expediente	Razón social	DNI/CIF	Proyecto
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G6775276-6	ViveroPiscina
38117/2023	Asociación Huellas de la Solidaridad	G6775276-6	Viverojaulón

El contenido de las alegaciones presentadas es el siguiente:

"1) En el BOME nº 6112 de fecha 13 de octubre de 2023 figura publicada la "CONVOCATORIA Y BASES DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA NATURALIZA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA 2023 (I PREMIO MELILLA SOSTENIBLE 2023)".

En la misma, figura que son “Actuaciones subvencionables” las siguientes:

1. Acciones que fomenten la conciencia ambiental en la ciudadanía a través de actividades de sensibilización, información y concienciación medio ambiental.
2. Acciones que incrementen los niveles de conocimiento de la ciudadanía para promover alternativas a los problemas ambientales urbanos.
3. Acciones para la capacitación de la población para adoptar estilos de vida y tomar decisiones que sean respetuosas con el medio ambiente.
4. Acciones encaminadas a la prestación de apoyo y colaboración ciudadana con los servicios municipales y entidades públicas para la mejora continua de los servicios públicos fomentando criterios ambientales en sus actuaciones.
5. La lucha contra el cambio climático, reducción de la contaminación.
6. La economía circular, la prevención y adecuada gestión de los residuos.
7. El ahorro y el uso racional, eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente del agua, la energía y los recursos naturales.
8. El conocimiento y el cuidado de la diversidad biológica de la Ciudad de Melilla.

Además, cabe resaltar que el objetivo de la misma es “premiar el fomento de la participación ciudadana en la mejora del entorno natural y la ampliación de conocimientos de las temáticas y problemas de la conservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en la Ciudad...”.

2) En relación a la referida convocatoria, el pasado 1 de noviembre registramos los 2 siguientes proyectos: La creación del refugio para gatos **VIVERO-PISCINA** (Exped: 38117/2023)

La creación del refugio para gatos **VIVERO-JAULÓN** (Exped: 38118/2023)

Consideramos que ambos proyectos, sin ninguna clase de dudas, encajan a la perfección en los 3 primeros tipos de “Actuaciones subvencionables” que hemos citado anteriormente, así como en sexto, que recordamos que son:

- 1) Acciones que fomenten la conciencia ambiental en la ciudadanía a través de actividades de sensibilización, información y concienciación medio ambiental.
- 2) Acciones que incrementen los niveles de conocimiento de la ciudadanía para promover alternativas a los problemas ambientales urbanos.
- 3) Acciones para la capacitación de la población para adoptar estilos de vida y tomar decisiones que sean respetuosas con el medio ambiente.
- 6) La economía circular, la prevención y adecuada gestión de los residuos.
- 3) Nosotros **no hemos presentado los 2 proyectos para que se nos premie por la “encomiable labor” que hacemos con los gatos, sino por cómo hemos afrontado a base de reciclaje la creación y habilitación de nuestros refugios.**

Lo relevante no es que los refugios sean para gatos, camaleones o lince ibérico, lo importante es cómo se han creado. No aspiramos a que se nos premie por cuidar a los gatos, en cambio sí lo pretendemos por nuestra creatividad y esfuerzo a la hora de construir las casetas y demás mobiliario que hemos generado para habilitar los refugios, así como la labor de difusión que realizamos, logrando de ese modo expandir nuestra filosofía de reciclaje a todos los rincones del mundo.

Prueba de esto último, es que [uno de nuestros vídeos](#) mostrando una de nuestras creaciones con cajas de plástico de la fruta, cuenta con casi [300.000 visualizaciones en la red social Tik Tok](#), así como cientos de comentarios de personas de múltiples países alabando nuestras ideas y asegurando que replicarán nuestras creaciones para generar mobiliario sostenible en sus ciudades y países.

4) Entendemos que nuestras 2 solicitudes de subvenciones han sido rechazadas debido a un malentendido.

En el [informe](#) emitido el 9 de febrero por el Director General de Sostenibilidad, se reconoce que la labor que realizamos con los gatos es “encomiable”, pero, en resumidas cuentas, se considera que el “cuidar gatos” no es defender el medio ambiente ni apostar por la sostenibilidad. Por este motivo, se ha adoptado la decisión de no concedernos las 2 subvenciones solicitadas.

Discrepamos del parecer del Director General, pero esa cuestión no es relevante, ya que insistimos en que nosotros nos merecemos los 2 premios solicitados por la labor de reciclaje y difusión que venimos realizando, no por cuidar a los gatos. Nuestra productiva generación de mobiliario a base de reciclaje, representan acciones que fomenten la conciencia ambiental en la ciudadanía, que incrementan los niveles de conocimiento de la ciudadanía para promover alternativas a los problemas ambientales urbanos y que capacitan a la población para adoptar estilos de vida y tomar decisiones que sean respetuosas con el medio ambiente.

Consideramos que estas cuestiones quedan bien recogidas en las solicitudes de subvención que registramos el año pasado, las cuales entregamos anexas, en las cuales subrayamos las explicaciones de todas estas cuestiones que exponemos. 5) En consecuencia, tras todo lo expuesto, solicitamos a la Consejería de Medio Ambiente que se nos concedan los 2 premios solicitados y les invitamos a visitar

nuestros refugios para que puedan conocer de primera mano la labor de reciclaje y sostenibilidad que venimos realizando.

6) Aprovechamos para recalcar que solicitamos la concesión de una subvención de 4.000 euros por cada uno de los 2 proyectos, puesto que entendemos que en las convocatorias no se excluye que una misma entidad pueda percibir 2 subvenciones. “

Estudiadas las alegaciones presentadas la Comisión de Valoración considera que deben ser aceptadas parcialmente al entenderse que, tal y como se establece en el apartado 2 y 3 de las alegaciones, los proyectos presentados pudieran encuadrarse en el apartado 6 del artículo III de las Bases de la Convocatoria, relativo a el fomento d ela economía circular, le prevención y la adecuada gestión de los residuos.

En cuanto a lo expuesto en los apartados 5 y 6 de las alegaciones la Comisión de Valoración determina que los dos proyectos presentados constituyen el mismo objeto de subvención y que, por tanto, deben considerarse como único proyecto de cara a la concesión de la subvención solicitada.

Por todo lo expuesto la Comisión de Valoración pasa a valorar ambos proyectos como una única unidad:

Criterios de Valoración en aplicación del artículo XIII de las Bases	Puntuación
Criterio a) .1. (máximo 10 puntos)	2.5
Criterio a) .2. (máximo 10 puntos)	4
Criterio a) .3. (máximo 10 puntos)	4.25
Criterio a) .4. (máximo 10 puntos)	6.75
Criterio b) (máximo 5 puntos)	3.25
Criterio c) (máximo 5 puntos)	2.75
Criterio d) (máximo 5 puntos)	2.5
Criterio e) (máximo 3 puntos)	1.25
Criterio f) (máximo 2 puntos)	1
TOTAL	28.25 PUNTOS

2.- Propuesta de resolución definitiva

Vista la documentación aportada por los solicitantes relacionados en el expediente, tras el estudio de las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional y en cumplimiento de las Bases de las subvenciones públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección de la naturaleza en la Ciudad Autónoma de Melilla, publicadas en el BOME nº 6112 del 13 de octubre de 2023, esta Comisión de Valoración **PROPONE** lo siguiente:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 4000 euros (CUATRO MIL EUROS), a la Asociación Melillense de Submarinismo, con CIF G-5200440-5, por el proyecto “Actividades Sensibilización Ambiental 2023”.

Segundo.- Conceder la subvención objeto del presente expediente, por valor de 4000 euros, a la Asociación Huellas de la Solidaridad, con CIF G-6775276-6, por los proyectos “Vivero-Piscina” y “Vivero-jaulón”.

Tercero.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL, con CIF F2995329-6, por el proyecto “Museo del Mar Enrique Soler”, al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Cuarto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente al Club Ánfora de Actividades Subacuáticas, con CIF G-2990477-8, por el proyecto “Inbiomar III”, al haberse acreditado el cumplimiento del artículo VI de las bases de la convocatoria que establece que *la subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (o cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, tal y como viene recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Quinto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Asociación de Madres y Padres del León Solá, con CIF G-5203612-6, por el proyecto “Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro” al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Con fecha 07/11/2024 el órgano instructor emite informe en el que, en aplicación de lo establecido en el artículo XI y el artículo XVII c) de las Bases Reguladoras de las Subvenciones públicas destinadas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la concienciación e información a la protección a la naturaleza, se informa que los beneficiarios cumplen con los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes de la Comisión de Valoración así como el resto de documentación obrante en el expediente, se **ORDENA** lo siguiente:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 4000 euros (CUATRO MIL EUROS), a la Asociación Melillense de Submarinismo, con CIF G-5200440-5, por el proyecto “Actividades Sensibilización Ambiental 2023”.

Segundo.- Conceder la subvención objeto del presente expediente, por valor de 4000 euros, a la Asociación Huellas de la Solidaridad, con CIF G-6775276-6, por los proyectos “Vivero-Piscina” y “Vivero-jaulón”.

Tercero.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Cooperativa de Maestros Melilla COMAMEL, con CIF F2995329-6, por el proyecto “Museo del Mar Enrique Soler”, al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

Cuarto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente al Club Ánfora de Actividades Subacuáticas, con CIF G-2990477-8, por el proyecto “Inbiomar III”, al haberse acreditado el cumplimiento del artículo VI de las bases de la convocatoria que establece que *la subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (o cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, tal y como viene recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Quinto.- Denegar la subvención objeto del presente expediente a la Asociación de Madres y Padres del León Solá, con CIF G-5203612-6, por el proyecto “Cañada Viva. Acciones ecológicas para el presente y el futuro” al entenderse desistido de la solicitud por no haber subsanado la solicitud presentada tras requerimiento por parte de la administración.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, a 21 de noviembre de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

COMISIÓN DE VALORACIÓN

1047. VALORACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES A LA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CAM, EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL MATARIFE.

VALORACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES A LA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CAM, EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL MATARIFE.

En aplicación del artículo 9, 5º, de la **ORDEN Nº 492, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL MATARIFE (BOME EXTRAORDINARIO Nº 12, de 15 de febrero de 2024)**, la Comisión de Valoración de Méritos de los aspirantes a la bolsa de trabajo en la categoría de **OFICIAL MATARIFE**, acuerda, en sesión de 20 de noviembre de 2024, por unanimidad de los asistentes, realizar la valoración definitiva, por orden de puntuación, de los méritos enumerados en el Anexo que a continuación se transcribe, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Apartado A: Ejercicios de procedimientos selectivos superados. Apartado B: Experiencia profesional. Apartado C: Formación. Apartado C: Titulación Académica):

		A	B	C	D	
ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	TOTAL
1	PÉREZ RAMOS, VLADIMIR	0,000	25,000	3,750	0,000	28,750
2	PINILLA LORIENTE, MARIANO	0,000	25,000	0,000	0,000	25,000
3	ALLALI TOHAMI, MOHAMED	0,000	0,250	11,050	1,500	12,800
4	MORENO BETORET, MANUEL	0,000	0,000	5,250	0,000	5,250
5	EL BACHIRI AGHARBI, RACHID	0,000	0,000	4,750	0,000	4,750
6	EL IDRISSE EL MOUSSAOUI, OMAR	0,000	0,000	2,000	2,000	4,000
7	GIMÉNEZ DURA, JOSÉ VALENTÍN	0,000	0,000	3,750	0,000	3,750
8	CHAHALAL CHAHALAL, EL HOSSINE	0,000	0,000	0,750	2,000	2,750
9	ABDEL-LAH MOHAND, NORDIN	0,000	0,000	0,750	2,000	2,750
10	GRANADOS JIMÉNEZ, DAVID	0,000	0,000	0,750	0,000	0,750
11	KADDUR MOHAMED, ROCHDE	0,000	0,000	0,500	0,000	0,500

De acuerdo con lo establecido en el párrafo sexto del artículo nueve de la **ORDEN Nº 492, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024**, en el supuesto de empate entre dos o más aspirantes el mismo se deshará conforme el criterio establecido en el mencionado apartado.

Lo que se remite para su publicación, en aplicación del artículo 9, párrafo 5º, de la **ORDEN Nº 492, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CATEGORÍA OFICIAL MATARIFE (BOME EXTRAORDINARIO Nº 12, de 15 de febrero de 2024)**.

Melilla, a 22 de noviembre de 2024,
El Secretario de la Comisión de Valoración,
Victoriano Juan Santamaría Martínez